

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LAS OPERACIONES PASIVAS Y NEUTRAS DE MERCANTIL, C.A., BANCO UNIVERSAL

Yo, **Luis Alberto Fernandes**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de profesión abogado, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.464.579**, procediendo en mi carácter de **Apoderado General de Mercantil, C.A., Banco Universal**, domiciliado en la ciudad de Caracas, originalmente inscrito en el Registro de Comercio que llevaba el antiguo Juzgado de Comercio del Distrito Federal, el 3 de abril de 1925, bajo el Nro. 123, cuyos Estatutos Sociales modificados y refundidos en un solo texto constan de asiento inscrito en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 28 de septiembre de 2011, anotado bajo el Nro. 46, Tomo 203-A, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) Nro. **J-00002961-0**, carácter el mío que consta de instrumento poder protocolizado en la Oficina de Registro Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, el 30 de junio de 2009, bajo el Nro. 40, Folio 198, Tomo 57, Protocolo de Transcripción, suficientemente autorizado para este acto, por medio de este documento declaro: Presento para su registro y ulterior publicación el documento que contiene **las Condiciones Generales de Contratación de las Operaciones Pasivas y Neutras de Mercantil, C.A., Banco Universal**, que regularán las relaciones que se deriven de la apertura de **Cuenta (s) Corriente; Cuenta (s) de Ahorro; Depósito (s) a Plazo y demás operaciones pasivas**, en todo aquello que le sea aplicable; el **Servicio de Movilización de Fondos o Transferencia Electrónica de Fondos; y el Depósito, Custodia y Administración no Discrecional de Valores**; así como cualquier otro servicio conexo o vinculado a los mismos, en el entendido de que salvo que se establezcan condiciones específicas para alguna modalidad, las aquí previstas aplicarán indistintamente a la totalidad de las que se ofrezcan, y han sido redactadas con sujeción a las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normativa vigente sobre la materia:

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LAS OPERACIONES PASIVAS Y NEUTRAS DE MERCANTIL, C.A., BANCO UNIVERSAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES

CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones:

Para una mejor comprensión e interpretación de este Contrato, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado de seguidas expuesto, bien se utilicen en singular o en plural, en mayúscula o minúscula, según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan:

1.1) **EL BANCO:** Con este término se hará referencia a **Mercantil C.A., Banco Universal**, persona jurídica ampliamente identificada en el encabezamiento de este Contrato, que en cumplimiento de su objeto social puede realizar las operaciones de intermediación financiera y aquellas operaciones conexas con las mismas permitidas por la Legislación Bancaria;

1.2) **EL CLIENTE:** Este término refiere a la persona que cumple con los requisitos legales y contractuales para celebrar con **EL BANCO** operaciones pasivas y neutras, debidamente identificada en la Ficha de Identificación de **EL CLIENTE**. Comprende, a título enunciativo, al cuentacorrientista, cuentaahorrista, depositante y tarjetahabiente - titular de una tarjeta de débito emitida por **EL BANCO** – o usuario de algún producto y (o) servicio regulado por el presente Contrato. Salvo que del texto del Contrato se evidencie o infiera que aplica a una sola de ellas, la definición incluirá a las personas naturales y jurídicas. **Queda entendido que en caso de que durante el término de vigencia de este Contrato se incluyan a varias personas naturales o jurídicas, las mismas se obligan de manera solidaria por las obligaciones contraídas;**

1.3) **Banca Electrónica:** Son los productos o servicios ofrecidos por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** a través de canales electrónicos, incluyendo la Banca en Línea Personas, Cajeros Automáticos (ATM), Centro de Atención Mercantil (CAM), Puntos de Venta (POS), Mensajería de Texto (SMS) y cualquier otro medio o canal electrónico que permita a **EL CLIENTE** efectuar operaciones y (o) transacciones u obtener o solicitar información sin necesidad de asistir a las oficinas y (o) agencias de **EL BANCO**, previa la verificación de los Factores de Autenticación. Las funcionalidades de cada uno de los canales de Banca Electrónica serán determinadas por **EL BANCO** e informadas oportunamente a **EL CLIENTE**;

1.4) **Banca en Línea Personas:** Es el canal electrónico que permitirá a **EL CLIENTE** efectuar en el portal transaccional de **EL BANCO** las operaciones y (o) transacciones que éste determine, incluyendo la posibilidad de obtener información; efectuar consultas; aceptar productos y (o) servicios; redimir y administrar programas de fidelidad, y ejecutar aquellas operaciones y (o) transacciones que estuvieren habilitadas por **EL BANCO**;

1.5) **Bóveda:** Es la bóveda de Valores ubicada en la sede de la oficina principal de **EL BANCO**, o en cualquier otra localidad que éste designe;

1.6) **Cajero Automático (ATM):** Es un dispositivo de Banca Electrónica que en respuesta a órdenes transmitidas electrónicamente por **EL CLIENTE** a **EL BANCO** le podrá permitir retirar dinero en efectivo; realizar depósitos en cheques o pagos; efectuar consultas sobre sus Cuentas; aceptar productos y (o) servicios; redimir y administrar programas de fidelidad, así como cualquier otra operación y (o) servicio oportunamente habilitado por **EL BANCO**. En principio, las operaciones y (o) transacciones efectuadas por Cajeros Automáticos quedarán evidenciadas en un comprobante o registro computarizado en el que se expresará el número de Cuenta de que se trate, el día, la hora, el tipo de operación y (o) transacción, su monto y cualquier otra información adicional que sea procedente. Se entenderán incluidos dentro de la definición de Cajero Automático (ATM) a los comúnmente denominados Equipos de Autoservicio, que ofrecen la posibilidad a los usuarios de las instituciones del sector bancario materializar una gama de operaciones y servicios bancarios o conexos o vinculados a los mismos;

1.7) **Centro de Atención Mercantil (CAM):** Es el canal de atención telefónica que **EL BANCO** coloca a disposición de **EL CLIENTE**, por medio del cual éste podrá obtener información; efectuar consultas sobre productos y (o) servicios y aceptar los mismos; consultar los saldos y movimientos de sus Cuentas atendiendo a las condiciones y límites fijados por **EL BANCO**; transferir fondos y pagar obligaciones derivadas del uso de las tarjetas de crédito mediante débito a sus Cuentas; suspender el uso de su Tarjeta, de cheques o tarjetas de crédito; redimir y administrar programas de fidelidad; así como capturar requerimientos, realizar sugerencias o reclamos; y cualesquiera otras operaciones y (o) transacciones que estuvieren o fueren habilitadas por **EL BANCO**;

1.8) **Certificado de Custodia:** Es la confirmación de la recepción de los Valores que **EL BANCO** conviene en emitir a **EL CLIENTE**, en la cual se identificarán los Valores recibidos en la forma y extensión en que sea requerido por la Ley, o en su defecto por lo acostumbrado para aquellos Valores entregados en la plaza donde sea emitido el Certificado de Custodia, el cual no será transferible, ni pignorado, ni podrá ser dado en garantía de ningún tipo;

1.9) **Contrato:** Es el término que refiere al presente documento, contentivo de las **Condiciones Generales de Contratación de las Operaciones Pasivas y Neutras de EL BANCO**;

1.10) **Cuenta:** Con este término, cuando no se haga distinción entre unas y otras, se hace referencia a las cuentas para depósitos a la vista - corriente y de ahorro -, en sus distintas modalidades, y con las características y (o) restricciones que establezca **EL BANCO**, incluyendo a las cuentas que voluntariamente han sido vinculadas a los productos y (o) servicios que **EL CLIENTE** mantiene en **EL BANCO** y que son susceptibles de ser operadas y movilizadas a través de los dispositivos de Banca Electrónica, Tarjetas, cheques y (o) libretas de ahorro, según la naturaleza de la Cuenta y las particularidades determinadas por **EL BANCO**. Las Cuentas con más de un titular podrán ser abiertas con carácter indistinto y (o) mancomunado, entendiendo que los titulares indistintos se autorizan mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos de forma individual, y con su sola firma, pueda girar instrucciones sobre las Cuentas, mientras que los titulares mancomunados deberán intervenir conjuntamente para movilizar por cualquier medio las Cuentas. A todo evento, los titulares de las Cuentas sean indistintos o mancomunados serán solidariamente responsables frente a **EL BANCO** por las obligaciones que puedan surgir por el uso de las mismas. Las Cuentas de ahorro se ofrecerán sólo a personas naturales, salvo que **EL BANCO** instaure alguna modalidad especial dirigida a personas jurídicas;

1.11) **Custodia:** Es el término genérico que se utilizará en lo adelante para denominar el servicio de depósito, custodia, guarda, conservación y administración no discrecional de los Valores;

1.12) **Día Hábil:** Significa cualquier día hábil bancario, conforme a la normativa que rige la materia, en el cual la (s) oficina (s) y (o) agencia (s) involucrada (s) en una operación y (o) transacción esté (n) abierta (s) al público para desempeñar todas sus funciones comerciales;

1.13) **Factores de Autenticación:** Son mecanismos de verificación de identidad basados en dispositivos o información que **EL CLIENTE** posea, sea, haga o conozca, entre los que pueden destacarse, la información contenida en la Ficha de Identificación de **EL CLIENTE**; las Contraseñas - secuencia alfabética, numérica o combinación de ambas, creada por **EL CLIENTE**, que incluyen, sin limitarse a ellos, el Número de Identificación Personal (PIN) o Clave Numérica y; la Clave Telefónica; las claves dinámicas - criptográficas simétricas de un solo uso, formadas a través de secuencia aleatoria -; firmas electrónicas y la información de **EL CLIENTE** derivada de sus características biométricas. Los Factores de Autenticación se encuentran protegidos por reglas de confidencialidad previstas legal y contractualmente, y se utilizan para autenticar la solicitud de acceso a los sistemas de **EL BANCO**, permitiendo la ejecución de las operaciones, contrataciones y (u) obligaciones, que **EL**

CLIENTE efectúa o acepta y (o) contrae a través de los canales de Banca Electrónica regulados en este Contrato. Según la operación a realizar se requerirá uno u otro o una combinación de varios de ellos.

1.14) **Ficha de Identificación de EL CLIENTE:** Es la planilla en la que se incorporan y mantienen los datos inherentes a **EL CLIENTE** exigidos por **EL BANCO** y el ordenamiento legal vigente;

1.15) **Fondos Disponibles:** Es el monto que reflejen las Cuentas de los Clientes como resultado de los abonos y cargos efectuados en cualquier momento, excluyendo los saldos en diferido y (o) bloqueados;

1.16) **Legislación Bancaria:** Es el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y cualquier otra Ley, Reglamento, Decreto, Resolución, Circulares, Órdenes o Instrucciones vigentes dictadas por el Ejecutivo Nacional, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) o cualquier otra autoridad competente, sobre la materia regulada en el presente Contrato, así como cualquier otra normativa legal que las modifique, complemente o sustituya;

1.17) **Operaciones Activas:** A los fines de este Contrato se entiende por Operaciones Activas a: i) línea de crédito en cuenta corriente; ii) préstamos; iii) cuenta corriente de giro al descubierto; y iv) cualquier otro producto o contrato mediante el cual **EL BANCO** otorgue un crédito o financiamiento, en el entendido de que a las mismas le serán aplicables supletoriamente las Cláusulas contenidas en este Contrato;

1.18) **Operaciones Neutras:** A los fines de este Contrato se entiende por tales a todos aquellos servicios y (u) operaciones conexas o vinculadas con la actividad bancaria, tales como la transferencia electrónica de fondos, custodia de valores y la compraventa de monedas y (o) Valores;

1.19) **Operaciones Pasivas:** A los fines de este Contrato se entiende por tales a: i) la Cuenta Corriente; ii) la Cuenta de Ahorro; iii) las cuentas especiales para la liquidación y pago de los créditos que otorgue **EL BANCO** así como para el pago de bienes y (o) servicios especiales, las cuales podrán ser sólo movilizables mediante medios electrónicos o cualquier otra modalidad de pago; y iv) cualquier otro contrato o producto mediante el cual **EL BANCO** capte recursos del público, siempre y cuando el mismo no se encuentre regulado por condiciones específicas;

1.20) **Punto de Venta (POS):** Es el sistema o equipo electrónico operado por los establecimientos que genera los comprobantes con que se evidencia o ejecutan, de ser el caso, las operaciones y (o) transacciones efectuadas por **EL CLIENTE** y habilitadas por **EL BANCO**. La definición incluirá al punto de venta virtual que consiste en una solución de hardware y software que opera junto con los sistemas de cajas registradoras de los establecimientos, la cual está en capacidad de procesar las mismas operaciones que un punto de venta convencional y de generar igualmente comprobantes, así como al conocido botón de pago o cualquier mecanismo que permite efectuar operaciones y (o) transacciones vía internet;

1.21) **Relación de Movimientos:** Es el documento sustitutivo de la libreta para algunas modalidades de Cuentas de Ahorro y que **EL BANCO** le proveerá - física o electrónicamente - a **EL CLIENTE** de conformidad con lo establecido en este Contrato, contentivo de la descripción de las distintas operaciones y (o) transacciones, retiros y (o) créditos efectuados, y que contendrá, entre otros elementos, la información sobre los cargos realizados, intereses generados, comisiones, cuotas de créditos, abonos y cualesquiera otros débitos y (o) créditos reflejados a la fecha de la solicitud;

1.22) **Tarjeta:** Es un instrumento de acreditación de **EL CLIENTE** como usuario legítimo de alguna Cuenta, que puede estar elaborado en plástico o en cualquier otro material idóneo, magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología, que tiene carácter personal e intransferible, la cual, **en atención a una solicitud expresa** se entrega o se pone a disposición de **EL CLIENTE**, tomando en consideración sus especiales condiciones personales y el servicio que se le quiere prestar, **salvo que EL CLIENTE solicite a EL BANCO la apertura de una modalidad de Cuenta cuyo instrumento de movilización sea exclusivamente la Tarjeta. EL CLIENTE no puede cederla ni permitir que la utilicen terceros en el ejercicio de los derechos o en cumplimiento de las obligaciones inherentes a su uso. EL CLIENTE debe, por lo tanto, conservar la Tarjeta y usarla en la forma debida.** La función de la Tarjeta, entre otras, es servir de mecanismo de acceso a los terminales y demás dispositivos de Banca Electrónica que permiten efectuar las operaciones y (o) transacciones descritas en este Contrato y todas aquellas que hayan sido autorizadas mediante el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma que **EL BANCO** exige. **En caso de pérdida, hurto, robo o extravío de la Tarjeta o de apropiación indebida de los Factores de Autenticación requeridos para su utilización, ésta o éstos podrán ser bloqueados o suspendidos a solicitud de EL CLIENTE como medida de seguridad. EL CLIENTE es responsable ante EL BANCO por el uso que haga de la Tarjeta. Por consiguiente, quedará a cargo de EL CLIENTE la total responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar de su conducta dolosa o culposa por el uso indebido de la Tarjeta; así como por los daños ocasionados a los mecanismos de acceso y terminales electrónicos, cuando no se observaren las instrucciones de manejo establecidas por EL BANCO.** La Tarjeta, en el caso de utilización de canales de Banca Electrónica, también comprenderá cualquier medio o instrumento que se pueda utilizar como

herramienta de identificación, de acceso a un sistema de pago y que contenga data, información o ambas, de uso restringido sobre **EL CLIENTE** autorizado para utilizarla;

1.23) **Transferencia de Fondos:** Se entiende por Transferencia de Fondos a la operación realizada por **EL BANCO** mediante la cual ejecuta una orden de pago girada por **EL CLIENTE** con cargo a sus Cuentas a favor de sí mismo o de un tercero dentro de **EL BANCO** o con destino hacia otro banco o institución bancaria, y a través de los mecanismos y procedimientos establecidos por **EL BANCO**, sea a través de medios escritos, magnéticos, telefónicos o electrónicos, dentro o fuera del país, conforme a la Legislación Bancaria vigente;

1.24) **Valor de Mercado:** Es el precio de mercado de los Valores en Custodia, el cual estará determinado por el último precio por el cual se hayan vendido los mismos mediante una operación en la bolsa de valores que corresponda y (o) fuera de ella. Si a juicio de **EL BANCO** el último precio de algún Valor no refleja su Valor de Mercado, este último será el que determine **EL BANCO** con base en el promedio entre las cotizaciones de mercado para las ventas - offer - y para las compras - bid - en un período determinado. En caso de no existir, o no estar disponible tales cotizaciones, **EL BANCO** fijará un valor razonable que constituirá el Valor de Mercado. En cualquier caso, la determinación del Valor de Mercado de un Valor corresponderá siempre a **EL BANCO** y será concluyente salvo error manifiesto;

1.25) **Valores:** Son todos aquellos títulos y documentos emitidos o no en masa, objeto o no de oferta pública, cuya tenencia legítima sea necesaria para el ejercicio y transmisión de los derechos que incorporen, y que se describan de manera literal en los mismos, así como los llamados "valores desmaterializados", los cuales son aquellos derechos que se constituyen, inscriben, identifican, transfieren y almacenan por medios electrónicos, eliminándose así los títulos y documentos físicamente, siendo sustituidos por anotaciones en cuenta en depósitos centrales o cajas de valores.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA SEGUNDA: Planillas para Depósitos y Retiros:

Tanto los depósitos como los retiros de cantidades de dinero de las Cuentas deberán hacerse mediante el uso de las planillas suministradas por **EL BANCO** para tal fin y de acuerdo a los procesos o modalidades que éste establezca al efecto. **EL CLIENTE asume todas las consecuencias derivadas de los errores que cometiere en la elaboración de las planillas para depósitos y retiros, así como en la elaboración de la cláusula restrictiva de pago en efectivo o de los endosos de los cheques. EL BANCO podrá no recibir cheques endosados, avalados y (o) firmados, ni planillas mediante las cuales movilice la Cuenta, y en general los diferentes instrumentos de notificación y (o) información en los cuales se hubiesen empleado lápices, bolígrafos o plumas de tinta fácilmente borrable. EL BANCO se reserva la potestad de establecer los procesos, términos, restricciones y condiciones para llevar a cabo los depósitos y retiros de cantidades de dinero, incluyendo la posibilidad de sustituir las planillas previstas en la presente Cláusula por cualquier otro comprobante y (o) procedimiento, abarcando cualquier mecanismo o instrumento, físico o electrónico, que permita dejar constancia de la realización de tales depósitos y retiros.**

CLÁUSULA TERCERA: Depósitos y Retiros:

EL CLIENTE deberá entregar sus depósitos y hacer sus retiros de las Cuentas en las taquillas correspondientes, únicamente ante los cajeros de **EL BANCO** debidamente identificados y (o) autorizados. **EL BANCO** no se hace responsable de las sumas de dinero que **EL CLIENTE** entregue a otras personas. También podrá **EL CLIENTE** efectuar los depósitos y retiros mediante otros canales dispuestos por **EL BANCO**, incluso aquéllos correspondientes a Banca Electrónica. Cualquier persona podrá hacer depósitos en la Cuenta de **EL CLIENTE**, pero solamente éste o la persona a quien le haya conferido mandato suficiente podrá retirar los fondos, siendo indispensable para hacerlo la presentación del original del documento auténtico donde conste dicho mandato, conjuntamente con la presentación de la cédula de identidad laminada y (o) pasaporte vigente del mandatario.

CLÁUSULA CUARTA: Depósitos en Cheques:

Los cheques de **EL BANCO** depositados por taquilla, Cajero Automático (ATM) u otro canal de Banca Electrónica, serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma previstos en la Legislación Bancaria vigente o en los instructivos correspondientes. Todo depósito efectuado por **EL CLIENTE** en las taquillas, Cajeros Automáticos u otro canal de Banca Electrónica de **EL BANCO** mediante cheques correspondientes a otros bancos, queda sometido al principio "salvo buen cobro" y quedará acreditado en la Cuenta bajo condición de diferido, lo cual quiere decir que **EL CLIENTE** no podrá disponer de los fondos depositados hasta que **EL BANCO**, actuando como agente de cobranza, los haga efectivos ante aquel banco que tuviere la condición de librado; y en caso de que el cheque resultare devuelto por éste, **EL BANCO** efectuará el débito correspondiente en la Cuenta de que se trate, quedando el cheque a disposición de **EL CLIENTE**, sin perjuicio del cobro de las correspondientes comisiones, de conformidad con el régimen establecido por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.).

CLÁUSULA QUINTA: Identificación del Cliente y Registro de Firma:

EL CLIENTE para el perfeccionamiento del presente Contrato se identificará con su cédula de identidad laminada, si se trata de persona natural de nacionalidad venezolana y extranjera residente en el país, y con el pasaporte si se trata de persona natural extranjera no residente y cualquier otro recaudo exigido por las normas y procedimientos. En caso de que se trate de persona jurídica domiciliada en el país, la identificación se efectuará a través del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) expedido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el registro de firma personal o las copias certificadas de los documentos constitutivos de la persona jurídica, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el Registro que corresponda. Cuando se trate de persona jurídica no domiciliada en el país, dichos documentos, así como los poderes de sus representantes legales, deberán estar debidamente legalizados por el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el respectivo país o contar con la "Apostilla" y traducidos por un intérprete público al idioma castellano. Una vez identificado **EL CLIENTE** se registrará su firma o la de sus representantes en los registros de **EL BANCO**, y esa firma y condiciones o atribuciones registradas, serán las únicas que reconocerá **EL BANCO** para la movilización de los fondos. Los administradores y representantes de las personas jurídicas se obligan a avisar a **EL BANCO** todo cambio que ocurra en sus estatutos sociales o normas que las rijan, y a comunicar toda modificación en su representación, sea por cambio de personas, sea por variación de facultades. **En ningún caso EL BANCO será responsable por el resultado de operaciones y (o) transacciones relacionadas con las Cuentas, hechas por personas que figurando como autorizados o representantes de las personas naturales o jurídicas en los documentos suministrados a EL BANCO y dentro de los límites de sus atribuciones, hayan dejado de tener esa representación o le hayan sido limitadas o condicionadas sus facultades.** **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que en caso de dudas sobre la legitimidad, legalidad, vigencia o alcance de la representación o poderes otorgados para efectuar transacciones en las Cuentas, suspenda, sin responsabilidad, la ejecución de cualquier instrucción hasta tanto dichas dudas sean debidamente aclaradas a satisfacción del mismo. Para la apertura de las Cuentas tipo nómina, los datos exigidos para la identificación y posterior legitimación de los beneficiarios de las Transferencias de Fondos deberán ser suministrados, bajo su única y exclusiva responsabilidad, por el patrono solicitante.

CLÁUSULA SEXTA: Autorizaciones de EL CLIENTE y Principio de Unidad de Cuentas:

De conformidad con lo previsto en el Código Civil Venezolano vigente, **EL CLIENTE** reconoce y autoriza que las cantidades de dinero que llegare a adeudar a **EL BANCO** sean compensadas con los fondos disponibles existentes en las Cuentas. La compensación podrá ser total o parcial de acuerdo a la disponibilidad de las mismas. En atención a lo señalado y a los efectos de la compensación se considerarán como una sola las diversas Cuentas de **EL CLIENTE**, de suerte que los saldos acreedores garantizarán a los deudores, quedando facultado **EL BANCO** para amortizar las Cuentas deudoras con el saldo de las Cuentas acreedoras, y para retener, cualquiera que sea el concepto en que se le hayan entregado, los fondos pertenecientes a **EL CLIENTE** en la cuantía necesaria para garantizar la efectividad de cualquier sobregiro o descubierto que en sus Cuentas resulte y sus intereses y gastos. **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** a cobrar o cargar en sus Cuentas los créditos vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, comisiones, cargos y tarifas a que haya lugar, siempre conforme a la Legislación Bancaria vigente. **EL BANCO** podrá cobrar o cargar a las Cuentas la cantidad establecida por cada cheque que **EL CLIENTE** librare y que **EL BANCO** tuviere que devolver por insuficiencia de fondos. **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** a cobrar de sus Cuentas las cantidades que le adeude conforme a este Contrato o a cualquier otro que haya celebrado con **EL BANCO**. Cuando se trate de Cuentas que tuvieren establecida la condición de Cuentas nómina, de pensión y (o) jubilación, la autorización para cobrar o cargar en ellas conceptos distintos a los que normalmente se causan o derivan de la tenencia o mantenimiento de las mismas, la otorgará **EL CLIENTE** a **EL BANCO** en forma expresa y por documento separado a este Contrato. El cobro o cargo que se efectúe en las Cuentas deberá ser informado a **EL CLIENTE** en los términos previstos en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Control de Cuentas sin Movimientos:

EL BANCO podrá establecer, conforme a la Legislación Bancaria vigente, los mecanismos o procedimientos de control interno que considere convenientes para la protección de **EL CLIENTE** que posea Cuentas sin movimientos.

CLÁUSULA OCTAVA: Verificación y Suministro de Información:

EL CLIENTE actuando en su propio nombre o a través de sus representantes, declara que son ciertas las informaciones y documentos suministrados a **EL BANCO**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a verificar toda la información suministrada por él, reservándose **EL BANCO** el derecho de evaluar la procedencia de cualquier petición de apertura de Cuenta y (o) solicitud de producto o servicio y a cancelarlos o terminarlos, todo ello de conformidad con la normativa legal, y las resoluciones, circulares e instructivos emanados de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) que rigen la materia; así como con los términos establecidos en el presente Contrato. Cuando se trate de Cuentas que tengan la condición de "cuenta nómina" o "cuenta de

pensionado” del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, **EL BANCO** deberá indicar a **EL CLIENTE** las causas que justifiquen su decisión de cancelarlas o terminarlas, y, si **EL CLIENTE** así lo requiere, **EL BANCO** le explicará personalmente en términos sencillos el significado de la decisión adoptada. De igual manera, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar la información requerida por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, bajo fe de juramento, **EL CLIENTE** declara lo siguiente: i) que los fondos o Valores que entrega en depósito a **EL BANCO** y (o) los recursos usados para la ejecución de operaciones y (o) transacciones con **EL BANCO** tienen un origen lícito; por lo tanto, no guardan ninguna relación, directa o indirectamente, con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, con ninguna de las actividades ilícitas a que refiere la Ley Orgánica de Drogas, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal y demás Leyes de carácter penal vigentes en la República Bolivariana de Venezuela o en cualquier otra Ley o disposición que sustituya, modifique o complemente a los instrumentos legales previamente señalados; ii) que mantendrá un especial seguimiento a los depósitos efectuados por terceras personas ajenas a esta relación, con la finalidad de precaver que se efectúen con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delito por las Leyes de carácter penal de la República Bolivariana de Venezuela; y iii) que no utilizará los servicios que **EL BANCO** coloca a su disposición para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o en favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con actividades de esa naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA: Eximentes de Responsabilidad:

EL BANCO no será responsable por el uso indebido por parte de **EL CLIENTE** así como de las personas autorizadas o no por él, de las Cuentas y de los canales de movilización, incluyendo los de Banca Electrónica previstos en este Contrato, así como de la ejecución de cualquier Operación Neutra. **EL CLIENTE** es el único responsable de todas las operaciones y (o) transacciones ordenadas en uso de sus Factores de Autenticación. En virtud de lo expuesto, **EL CLIENTE** acepta como prueba de las operaciones y (o) transacciones realizadas, los registros de la Banca Electrónica originados en uso de sus Factores de Autenticación. Tampoco será responsable **EL BANCO** por la imposibilidad de ejecutar las operaciones y (o) transacciones ordenadas por **EL CLIENTE** por causas de una u otra forma no atribuibles a **EL BANCO**, tales como, Cuentas embargadas o sujetas a un procedimiento legal que impida materializar la operación y (o) transacción; insuficiencia de fondos en ellas; incorrecta operación de los canales de Banca Electrónica; daños en los sistemas de comunicación; o que el monto vinculado a una orden exceda los límites establecidos para tales efectos por **EL BANCO** o del crédito que **EL CLIENTE** tuviere disponible a su favor; y cualquier otro que escape del control de **EL BANCO**; ni por el buen funcionamiento, idoneidad, capacidad y compatibilidad de los equipos y sistemas de comunicación adquiridos y (o) utilizados por **EL CLIENTE** a los efectos de hacer uso de la Banca Electrónica. Ninguna de las partes de este Contrato será responsable ante la otra por pérdidas o daños sufridos como consecuencia de huelgas, motines, incendios, caso fortuito, actos de gobierno o por cualquier otra causa de fuerza mayor similar a éstas que esté fuera del control razonable de la parte y que afecte el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato se suspenderá durante la existencia de tal causa. Una vez que cese la situación de caso fortuito o fuerza mayor, se reanudarán de inmediato las obligaciones en suspenso. Asimismo, **EL CLIENTE** expresamente acuerda liberar a **EL BANCO** de toda pérdida o daño causado directa o indirectamente por, entre otras, la nacionalización, intervención, expropiación, restricción a la libre convertibilidad y transferibilidad de la moneda, usurpación de atribuciones o poder por autoridades militares o por cualquier otra autoridad civil o administrativa o por cualquier otra causa fuera del control de **EL BANCO**, que afecte, restrinja, limite y (o) retrase la capacidad de **EL BANCO** de cumplir con sus obligaciones o rendir cuentas a **EL CLIENTE**.

TÍTULO SEGUNDO
OPERACIONES PASIVAS
CAPÍTULO PRIMERO
CUENTA CORRIENTE

CLÁUSULA DÉCIMA: Cuentas Corrientes:

El presente Capítulo regula las condiciones que regirán las distintas modalidades de Cuenta Corriente con provisión de fondos que **EL CLIENTE**, una vez cumplidos con los requisitos de fondo y forma correspondientes, pudiera contratar con **EL BANCO**. En virtud de la celebración de este Contrato, **EL CLIENTE** tiene derecho a hacer o recibir depósitos para abono a su Cuenta Corriente, y a disponer total o parcialmente de las cantidades de dinero que hubieren sido depositadas en la referida Cuenta Corriente, siempre que se trate de Fondos Disponibles. La movilización de los Fondos Disponibles en las Cuentas Corrientes podrá hacerse mediante cheques, Tarjetas o cualquier otro mecanismo aceptado u ofrecido por **EL BANCO**, y convenido al efecto entre las partes, de acuerdo a

las particularidades de la modalidad de Cuenta Corriente de que se trate, incluyendo la emisión de órdenes o instrucciones a través de la Banca Electrónica, así como cualquier otro mecanismo que **EL BANCO** llegare a instituir. **EL CLIENTE** podrá conocer las particularidades de las diferentes modalidades de Cuenta Corriente en el catálogo de productos que **EL BANCO** coloca a su disposición en todas sus oficinas y (o) agencias o en su página de Internet (www.bancomercantil.com) o cualquier otra que la sustituya; quedando expresamente entendido que la sola selección de la modalidad implica la aceptación de las particularidades que le sean propias a la Cuenta Corriente de que se trate. **EL BANCO** se reserva la facultad de ofrecer modalidades de Cuenta Corriente que sólo podrán ser movilizables por Banca Electrónica, permitiendo el acceso a las taquillas para la ejecución de las operaciones no susceptibles de ser realizadas en uso de Banca Electrónica o cuando la misma no se encuentre disponible para **EL CLIENTE**. **EL BANCO** podrá, discrecional y unilateralmente, acordar el pago de cantidades de dinero en exceso de los fondos disponibles en la Cuenta Corriente de **EL CLIENTE**, generándose a favor de **EL BANCO** un crédito líquido y exigible el Día Hábil siguiente a la ocurrencia del sobregiro correspondiente, el cual, salvo que **EL BANCO** acuerde lo contrario, devengará intereses variables, ajustables diariamente y calculados a la máxima tasa de interés autorizada a cobrar a **EL BANCO** por sus operaciones activas de carácter comercial, conforme a la Legislación Bancaria. En caso de dilación en el pago, la tasa de interés moratoria aplicable durante todo el tiempo que dure la misma será la que resulte de sumar a la tasa de interés retributiva, un tres por ciento (3 %) anual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de EL BANCO respecto de las Cuentas Corrientes:

Serán obligaciones de **EL BANCO**: i) recibir conforme a los procedimientos establecidos depósitos en dinero efectivo, transferencias o cheques, tanto de terceros como directamente de **EL CLIENTE**; ii) facilitar los instrumentos para el depósito y retiro en la respectiva Cuenta Corriente, incluyendo el uso de Tarjetas y chequeras, las cuales se entregarán por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE** atendiendo a las regulaciones aplicables a la materia, en el lugar y con las condiciones que indique para entregarlas a **EL CLIENTE** y (o) a terceros, en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos establecidos por **EL BANCO** para evidenciar la representación. **EL CLIENTE** podrá utilizar los sistemas de domiciliación de chequeras ofrecidos por **EL BANCO**, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos. **EL BANCO no se hace responsable por el mal uso de las chequeras, por los cheques sin fondos, los vencidos, los mal elaborados, o los que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo correspondientes;** iii) llevar el control contable de la Cuenta Corriente y facilitar datos sobre su estado; iv) pagar los cheques cuando existan Fondos Disponibles en la Cuenta. Queda entendido que **EL BANCO** no estará obligado a pagar los cheques en los siguientes casos: a) cuando exista incumplimiento de los requisitos de fondo y forma del cheque; b) por carencia o insuficiencia de Fondos Disponibles; c) por presentación extemporánea del cheque; d) por cualquiera de las causas que por disposiciones de las autoridades competentes autoricen a **EL BANCO** a no pagar, entre otras, que exista alguna medida preventiva o ejecutiva emanada de algún organismo administrativo o jurisdiccional; e) cuando la firma de **EL CLIENTE** o librador no se compare favorablemente con la registrada en **EL BANCO**; y f) cuando no se cumplan los procesos, términos, restricciones y condiciones establecidos para el pago de cheques. En aquellos casos en que **EL BANCO** ponga en duda la veracidad de algún cheque girado, podrá abstenerse de pagarlo, en cuyo caso estampará como concepto de rechazo la frase “diríjase al girador”, sin que **EL CLIENTE** tenga el derecho a reclamo alguno contra **EL BANCO** por tal abstención. **Entre EL BANCO y los terceros, sean beneficiarios o endosatarios de cheques emitidos o endosados por EL CLIENTE, no existe ninguna relación jurídica, razón por la cual, si EL BANCO se abstiene por cualquier motivo o causa de pagar un cheque emitido o endosado por EL CLIENTE, el tercero no tendrá ningún tipo de derecho en contra de EL BANCO. EL BANCO** podrá pagar a su presentación los cheques posfechados; y v) pagar intereses en aquellas modalidades de Cuenta Corriente para las cuales **EL BANCO** los hubiere estipulado. En estos casos, el pago de los mismos estará supeditado al cumplimiento de las condiciones fijadas, tales como, monto mínimo de apertura, la existencia de un saldo promedio mensual, el giro de un número determinado de cheques y cualquier otra condición que se exija al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones de EL CLIENTE respecto de las Cuentas Corrientes:

Serán obligaciones de **EL CLIENTE**: i) utilizar las planillas establecidas por **EL BANCO** para efectuar depósitos y retiros o los procedimientos que complementen y (o) sustituyan a los mismos, de ser el caso; ii) mantener Fondos Disponibles en la Cuenta Corriente para honrar los compromisos asumidos; iii) notificar todo cambio que ocurra en sus datos básicos incluidos en la Ficha de Identificación de **EL CLIENTE**, estatutos sociales, mandatos y normas que los rijan; iv) custodiar la chequera. **EL BANCO hace entrega de la chequera bajo la confianza y comprendiendo que EL CLIENTE la custodiará y guardará cuidadosamente, y tomará las precauciones necesarias para evitar que terceros hagan uso de la misma. EL CLIENTE que hubiere optado por no utilizar las chequeras usualmente suministradas por EL BANCO a sus clientes, sino emplear para tales efectos cheques elaborados e impresos por terceros ajenos al último de los nombrados, deberá en todo caso observar las Especificaciones para los Cheques Bancarios, concretamente para los “Cheques Especiales”,**

establecidas al efecto. En estos casos de excepción, las precauciones y medidas tomadas por EL BANCO en materias tales como guarda y custodia, control, procedimientos, encaminadas a evitar la falsificación, sustracción o extravío de cheques, estarán a cargo exclusivo de EL CLIENTE; v) cumplir con las condiciones mínimas exigidas por EL BANCO para el pago de intereses en aquellas modalidades de Cuenta Corriente en que aplique; y vi) devolver a EL BANCO las chequeras recibidas y no utilizadas cuando finalice el Contrato. Queda expresamente entendido que las personas autorizadas para girar en la Cuenta Corriente lo están también para comprometer a EL CLIENTE en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque éstos sean emitidos al descubierto, cuando EL BANCO así lo autorice.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Pérdida, Extravío, Sustracción o Robo de Cheques:

En caso de pérdida, extravío, sustracción o robo de la chequera o de uno o varios de los cheques que la integran, EL CLIENTE se obliga a notificar de inmediato a EL BANCO la ocurrencia del evento de que se trate, lo cual podrá hacer por escrito en cualquiera de sus oficinas y (o) agencias o a través de los canales de Banca Electrónica establecidos por EL BANCO a tal fin. EL BANCO, una vez notificado suspenderá la chequera, el cheque o los cheques objeto de la notificación. Hasta tanto no se produzca dicha notificación, EL BANCO no tendrá ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que se pudieran derivar para EL CLIENTE como consecuencia de la pérdida, extravío, sustracción o robo a que refiere esta cláusula. La suspensión del pago de cheques emitidos o librados por EL CLIENTE podrá ser aceptada por EL BANCO y se hará bajo la única y exclusiva responsabilidad de aquél, previa orden de no pago girada a EL BANCO por escrito en cualquiera de sus oficinas y (o) agencias o a través de los canales de Banca Electrónica establecidos por EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE la obligación de mantener indemne a EL BANCO por los daños y perjuicios que le pudiere causar a éste su solicitud. Toda notificación de pérdida, extravío, sustracción o robo u orden de no pago realizada a través del Centro de Atención Mercantil (CAM), necesariamente deberá ser ratificada por EL CLIENTE a EL BANCO mediante comunicación suscrita por EL CLIENTE, que deberá ser consignada en cualquiera de las oficinas y (o) agencias de EL BANCO dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a dicha notificación; y en caso que existan causas justificadas que impidan su consignación dentro de dicho plazo, EL CLIENTE deberá hacerlo, tan pronto los motivos que dieron origen al impedimento culminen o cesen. Queda entendido que en el supuesto de pérdida, sustracción, robo o daño de la Tarjeta, EL CLIENTE actuará conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Estados de Cuenta:

EL BANCO informará a sus cuentacorrientistas mensualmente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de terminación de cada mes, de los movimientos de sus Cuentas correspondientes al período de liquidación de que se trate, por medio de un estado de cuenta. Todos los estados de cuenta serán dirigidos por EL BANCO por correo o por cualquier otro medio, incluyendo medios electrónicos, según EL CLIENTE lo solicite, a la dirección que de éste repose en los registros de EL BANCO. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a avisar a EL BANCO por escrito o por cualquier otro medio que ambas partes convengan, todo cambio de dirección que pudiera efectuar en el futuro. EL CLIENTE releva expresamente a EL BANCO de cualquier responsabilidad cuando la comunicación y (o) notificación le sea remitida por este último a alguna de las direcciones indicadas por EL CLIENTE. Si EL CLIENTE tiene observaciones que formular al estado de cuenta, deberá hacerlas llegar a EL BANCO por escrito a su dirección, en forma detallada y razonada, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de los quince (15) días continuos señalados en el párrafo anterior. Dentro del referido plazo de seis (6) meses, tanto EL CLIENTE como EL BANCO podrán, bajo pena de caducidad, impugnar el respectivo estado de cuenta por errores de cálculo o de escritura, por omisiones o duplicaciones y por falsificaciones de firmas en los correspondientes cheques. Vencido el plazo antes indicado sin que EL BANCO haya recibido ni las observaciones ni la conformidad de EL CLIENTE o sin que se haya impugnado, el estado de cuenta se tendrá por reconocido en la forma presentada, sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la Cuenta y las firmas estampadas en los cheques se tendrán como reconocidas por el titular de la Cuenta. Los cheques relacionados en un estado de cuenta, conformados por el cuentacorrientista en forma expresa o tácita, podrán ser devueltos a EL CLIENTE una vez transcurrido el lapso para las impugnaciones, salvo que hayan sido propuestas válidamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CUENTA DE AHORRO**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cuentas de Ahorro:

El presente Capítulo regula las condiciones que regirán las modalidades de Cuenta de Ahorro que EL CLIENTE pudiera contratar con EL BANCO, una vez cumplidos con los requisitos de fondo y de forma correspondientes. En virtud de la celebración de este Contrato, EL CLIENTE podrá efectuar depósitos, retiros y Transferencias de Fondos durante su vigencia, de acuerdo a las particularidades de la modalidad de Cuenta de Ahorro de que se trate - beneficios, número de operaciones, canales correspondientes a Banca Electrónica permitidos - y cualquier otra

que **EL BANCO** llegare a instituir y a informar a **EL CLIENTE** conforme el presente Contrato. **EL CLIENTE** podrá conocer las particularidades de las diferentes modalidades de Cuenta de Ahorro en el catálogo de productos que **EL BANCO** coloca a su disposición en todas sus oficinas y (o) agencias o en su página de Internet y la sola selección de la modalidad implica la aceptación de las particularidades que le sean propias a la Cuenta de Ahorro de que se trate. **EL BANCO** se reserva la facultad de ofrecer modalidades de Cuenta de Ahorro que sólo podrán ser movilizables por Banca Electrónica, permitiendo el acceso a las taquillas para la ejecución de las operaciones no susceptibles de ser realizadas en uso de Banca Electrónica o cuando la misma no se encuentre disponible para **EL CLIENTE**. Igualmente, **EL BANCO** se reserva el derecho de establecer el número de Cuentas de Ahorro que podrá mantener **EL CLIENTE** en **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Movilización de las Cuentas de Ahorro:

Atendiendo a la modalidad de Cuenta de Ahorro solicitada por **EL CLIENTE**, para el cumplimiento del objeto de este Contrato, **EL BANCO** podrá proporcionarle una libreta en la que se anotará el saldo de la Cuenta de Ahorro conforme a los depósitos y retiros que se efectúen en ella. Esta libreta estará debidamente numerada, contendrá el sello de **EL BANCO** y será firmada por un funcionario autorizado del mismo, sin cuyos requisitos no tendrá validez. La libreta sólo es válida para **EL CLIENTE** y no es endosable, negociable, ni transferible a otra persona por ningún respecto. Para algunas modalidades de Cuenta de Ahorro, **EL BANCO** se reserva la potestad de implementar, en sustitución de la libreta, cualquier otro instrumento que considere idóneo para efectuar la movilización de los fondos, como es el caso de aquella movilizable exclusivamente a través de la Tarjeta. **EL BANCO** establecerá y ofrecerá a **EL CLIENTE** los instrumentos que considere adecuados para la apertura y movilización de las diferentes modalidades de Cuentas de Ahorro, así como para la información de aspectos inherentes a las mismas.

En caso de pérdida, sustracción, robo o daño de la libreta o de una de sus hojas, **EL CLIENTE** deberá notificar de inmediato a **EL BANCO** en cualquiera de sus oficinas y (o) agencias o a través de los canales de Banca Electrónica establecidos por éste a tal fin. **EL BANCO** procederá a la emisión de una nueva libreta que dejará sin efecto a la anterior. Para modalidades de Cuentas de Ahorro movilizables a través de Tarjeta, **EL CLIENTE** actuará en el supuesto de pérdida, sustracción, robo o daño de la misma, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Registro de las Operaciones de las Cuentas de Ahorro:

Se considerarán válidos los asientos de depósitos, retiros o actualizaciones realizados en la libreta mediante los equipos y (o) terminales de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** se obliga a no efectuar en la libreta enmendaduras, tachaduras, borrones y (o) alteraciones de ninguna especie. De igual forma, **EL CLIENTE** es responsable de revisar los asientos realizados en la libreta cada vez que se efectúe una operación de depósito, retiro o actualización, a fin de constatar la exactitud del asiento y notificar a **EL BANCO** sobre cualquier discrepancia o diferencia que pudiera existir entre la operación efectuada y el asiento. Si en atención a excepcionales circunstancias los asientos de la libreta debieran ser corregidos por **EL BANCO**, la validez de ellos la otorgará la firma y sello del funcionario autorizado de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** se compromete a presentar a **EL BANCO** la libreta cuando así se le solicite para confrontar los movimientos asentados en la misma con los libros de contabilidad de **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Relación de Movimientos:

Para aquellas modalidades de Cuentas de Ahorro movilizables a través de instrumentos o mecanismos distintos a la libreta, **EL BANCO** a solicitud de **EL CLIENTE** emitirá en la oportunidad en que éste lo requiera la Relación de Movimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Movilización de Cuentas de Ahorro por Menores de Edad:

Si la apertura de la Cuenta de Ahorro se hace para un menor de edad, se hará constar el nombre de sus representantes legales, quedando la movilización y demás particularidades de la misma, sujeta a las disposiciones legales que rigen la materia. Los adolescentes emancipados podrán movilizar libremente su Cuenta de Ahorro. Los niños, niñas y adolescentes podrán movilizar su Cuenta de Ahorro con el acompañamiento y firma conjunta de un representante mayor de edad, así como mediante el uso de la Tarjeta. En caso que dicho representante no sea el padre o la madre se requerirá la designación para estos fines acordada por el Juez o Jueza del tribunal competente en la materia de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Régimen de Intereses de las Cuentas de Ahorro:

Los intereses serán calculados por **EL BANCO** para cada modalidad de Cuenta de Ahorro que se tenga establecida, observando en todo caso las directrices dictadas por los organismos y (o) autoridades competentes sobre la materia. Las tasas vigentes serán publicadas en el tarifario que **EL BANCO** mantiene a disposición de **EL CLIENTE** en las carteleras informativas ubicadas en las oficinas y (o) agencias de **EL BANCO**, así como en su página de Internet y por cualquier otro medio que éste disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Fomento del Ahorro:

EL BANCO podrá ofrecer Cuentas y (o) productos especialmente diseñados para la conformación y preservación del ahorro familiar, y a tal efecto establecer los procesos, términos, restricciones y condiciones que aplicarán a los

mismos, los cuales serán informados a **EL CLIENTE** por **EL BANCO** de conformidad al régimen de notificaciones previsto en el presente Contrato.

TÍTULO TERCERO
OPERACIONES NEUTRAS
CAPÍTULO PRIMERO
BANCA ELECTRÓNICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Acceso a la Banca Electrónica:

EL BANCO pondrá a disposición de **EL CLIENTE** los canales de Banca Electrónica que estime pertinentes, los cuales le permitirán a éste la realización de solicitudes de servicios, Transferencias de Fondos y demás operaciones - activas, pasivas o neutras - que **EL BANCO** determine y habilite al efecto. Para tener acceso a la Banca Electrónica, **EL BANCO**, previa solicitud expresa de **EL CLIENTE**, le entregará la Tarjeta o cualquier otro instrumento idóneo que a futuro se implemente. **EL CLIENTE** creará los Factores de Autenticación que en principio se requerirán para: i) Banca en Línea Personas y Centro de Atención Mercantil (CAM) y ii) para el uso de Cajeros Automáticos (ATM) y Puntos de Venta (POS) - Clave Telefónica y Número de Identificación Personal (PIN) -. Para la creación de los diferentes Factores de Autenticación, **EL CLIENTE** deberá seguir las instrucciones y condiciones que **EL BANCO** le transmita o indique. **En cualquier momento y en acato a las disposiciones vigentes sobre la materia, EL BANCO podrá modificar o restringir los términos y condiciones conforme a los cuales ofrece a EL CLIENTE la Banca Electrónica.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Registro de las Operaciones en Banca Electrónica:

De toda operación de Banca Electrónica que haga **EL CLIENTE**, **EL BANCO** llevará un registro computarizado en el cual se expresará el número de la Cuenta involucrada en ella, el día, la hora, el tipo de operación, su monto, el mecanismo a través de la que se procesó y cualquier otra información adicional que sea procedente. Este registro será utilizado para elaborar los estados de cuenta que servirán para que **EL BANCO** lleve su contabilidad con respecto a la movilización de las Cuentas de **EL CLIENTE**, o la ejecución de cualquier otra operación canalizada conforme al presente Contrato, y el mismo constituirá plena prueba de la operación realizada por **EL CLIENTE**, quien así lo acepta. Las operaciones que realice **EL CLIENTE** en uso de la Tarjeta y sus Factores de Autenticación se considerarán efectuadas por él, bajo su única, total y absoluta responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Servicios en la Banca Electrónica:

No obstante la duración a tiempo indeterminado de este Contrato, **EL BANCO** tiene derecho a revocar en cualquier momento la concesión de uso de la Tarjeta entregada a **EL CLIENTE**, o de limitar, suspender y (o) ampliar los servicios de Banca Electrónica que pone a su disposición, todo ello de conformidad con la normativa legal, y las resoluciones, circulares e instructivos emanados de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) que rigen la materia; así como con los términos establecidos en el presente Contrato, sin que ninguna de las decisiones de **EL BANCO** pueda dar origen ni ser causa de reclamo por parte de **EL CLIENTE**. En caso de revocación o terminación del presente Contrato, **EL CLIENTE** deberá devolver a **EL BANCO** la Tarjeta. Asimismo, **EL BANCO** se reserva el derecho a subcontratar a terceras personas para que presten a **EL CLIENTE** cualquiera de los servicios inherentes a este Capítulo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Terceros Autorizados:

Las personas autorizadas para movilizar la (s) Cuenta (s) de **EL CLIENTE**, también podrán ser autorizadas por éste, en forma escrita o por el medio que **EL BANCO** determine, para hacerlo mediante los canales de Banca Electrónica que **EL BANCO** pone a su disposición. **Las operaciones efectuadas por las personas autorizadas se considerarán realizadas exclusivamente por EL CLIENTE, quien se obliga frente a EL BANCO por todas ellas y asume las consecuencias que de las mismas se deriven.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Pérdida, Robo, Sustracción o Daño de la Tarjeta:

En caso de pérdida, sustracción, robo o daño de la Tarjeta, **EL CLIENTE** se obliga a notificar de inmediato a **EL BANCO** la ocurrencia del evento de que se trate, lo cual podrá hacer por escrito en cualquiera de sus oficinas y (o) agencias o vía Banca Electrónica, conforme a los términos que **EL BANCO** establezca. **EL BANCO**, una vez notificado, suspenderá la Tarjeta. **Hasta tanto no se produzca dicha notificación, EL BANCO no tendrá ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudieran derivar para EL CLIENTE como consecuencia de la pérdida, sustracción o robo a que refiere esta Cláusula. Toda notificación de pérdida, sustracción o robo realizada a través del Centro de Atención Mercantil (CAM), necesariamente deberá ser ratificada por EL CLIENTE a EL BANCO mediante comunicación suscrita, que deberá ser consignada en cualquiera de las oficinas y (o) agencias de EL BANCO dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a dicha notificación; y en caso que existan causas justificadas que impidan su consignación dentro de dicho plazo, EL CLIENTE deberá hacerlo, tan pronto los motivos que dieron origen al impedimento culminen o cesen. La reposición de la Tarjeta genera el derecho al cobro a EL CLIENTE de una cantidad que será establecida por EL BANCO con sujeción a las limitaciones legales. EL BANCO hace**

entrega de la Tarjeta bajo la confianza y comprendiendo que EL CLIENTE la custodiará y guardará cuidadosamente, y tomará las precauciones necesarias para evitar que terceros hagan uso de la misma. Es expresamente entendido que aún en caso de pérdida, sustracción, robo o daño de la Tarjeta ningún tercero podría realizar operación alguna con ella, por cuanto nadie, a excepción de EL CLIENTE, debería conocer los Factores de Autenticación asociados a la misma, por lo que se asumirán como realizadas por EL CLIENTE todas las operaciones vinculadas a la Tarjeta y aceptados por él los cargos efectuados en sus Cuentas con motivo del procesamiento de tales operaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Carácter Personal de la Tarjeta:

La Tarjeta al igual que los Factores de Autenticación vinculados a ella, son absolutamente intransferibles; en consecuencia, EL CLIENTE se obliga a no permitir a ningún tercero su uso, salvo que previamente haya cumplido con los requisitos de autorización previstos en este Capítulo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Ajustes y Correcciones:

El BANCO hará sus mejores esfuerzos para procurar que los servicios previstos en este Capítulo se encuentren a disposición de EL CLIENTE las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año; sin embargo, EL BANCO se reserva el derecho a establecer limitaciones en cuanto a su disponibilidad (horas y días) así como al número y (o) tipo de operaciones y (o) transacciones y monto mínimo y (o) máximo vinculado a las mismas, debiendo notificar a EL CLIENTE de acuerdo a los términos del presente Contrato, sin que esto genere para EL BANCO ninguna responsabilidad como consecuencia del acuerdo de ellas; pudiendo EL BANCO, incluso, previo cumplimiento de la normativa que rige la materia, suspender cualquiera de los servicios contemplados en este Capítulo y los canales de Banca Electrónica asociados a ellos.

SECCIÓN PRIMERA CAJERO AUTOMÁTICO (ATM)

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Cajeros Automáticos (ATM):

EL BANCO podrá permitir la ejecución de las siguientes operaciones y (o) transacciones en uso del Cajero Automático (ATM): retirar dinero en efectivo; efectuar depósitos en cheques; realizar Transferencias de Fondos y (o) pagos; consultar el saldo de sus Cuentas; solicitar y (o) aceptar créditos u operaciones activas; redimir y administrar programas de fidelidad; así como cualquier otra operación y (o) servicio oportunamente habilitado por EL BANCO. Las operaciones y (o) transacciones por Cajeros Automáticos (ATM) podrán ser efectuadas por EL CLIENTE mediante el uso de los dispositivos instalados por EL BANCO en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela o del Exterior, o incluso a través de los Cajeros Automáticos (ATM) instalados por terceros pertenecientes a las mismas redes a las que se encuentre afiliado EL BANCO, siempre que éste lo permita y en la forma en que lo establezca. EL CLIENTE acepta que todas las operaciones que registre el Cajero Automático (ATM) mediante el uso de su Tarjeta y los Factores de Autenticación requeridos, se tendrán como efectuadas por él, salvo las operaciones efectuadas en caso de extravío, robo, hurto o clonación de la Tarjeta, realizadas con posterioridad a la notificación a EL BANCO por parte de EL CLIENTE de tales circunstancias. Salvo por razones de orden técnico o por indisponibilidad de papel, de toda operación realizada el Cajero Automático (ATM) emitirá un comprobante que especificará la fecha en que EL CLIENTE la hizo y aquella en que EL BANCO la contabilizará en sus registros. Las funcionalidades de cada modalidad de Cajero Automático (ATM) le serán informadas oportunamente a EL CLIENTE. En caso que EL CLIENTE sea una persona jurídica, en principio, sólo podrá utilizar los Cajeros Automáticos (ATM) para realizar Transferencias de Fondos electrónicamente disponibles en sus Cuentas con sujeción a los límites fijados por EL BANCO; depósitos de cheques y consultar el saldo de las mismas; no obstante, EL BANCO se reserva el derecho de poner a disposición de las personas jurídicas la posibilidad de efectuar a través de los Cajeros Automáticos (ATM) cualquier otra operación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Retiro de Fondos:

EL CLIENTE conoce y acepta que las operaciones de retiro de dinero que realice a través del Cajero Automático (ATM) o aquellas que involucren disposición de los Fondos Disponibles en sus Cuentas mediante el uso de cualquier otro dispositivo de Banca Electrónica causará en ellas el débito inmediato de los fondos a que haya lugar, por lo que EL CLIENTE deberá ajustar sus saldos de la misma forma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Contabilización de las Operaciones Efectuadas en los Cajeros Automáticos (ATM):

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula que antecede, las operaciones y (o) transacciones realizadas en uso del Cajero Automático (ATM) se entenderán celebradas el Día Hábil en el que EL BANCO las contabilice. La disponibilidad de los depósitos efectuados en uso del Cajero Automático (ATM) se regirá por lo dispuesto en los Capítulos referentes a la Cuenta Corriente o Cuenta de Ahorro de este Contrato, según sea el caso, en las planillas de depósito, y en cualquier otra normativa que al efecto dicte EL BANCO, con sujeción a la

Legislación Bancaria vigente. **No obstante, en el caso de depósitos de cheques girados contra el propio BANCO o contra otros bancos, la disponibilidad de los fondos por parte de EL CLIENTE quedará diferida por el término de un Día Hábil adicional a los plazos previstos para las operaciones efectuadas en uso de las taquillas de EL BANCO. En caso de depósitos en dinero efectivo, la disponibilidad de dichos fondos quedará igualmente diferida por el término de un Día Hábil adicional.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Diferencias:

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a corregir cualquier error y (o) diferencia derivada de las operaciones realizadas en uso del Cajero Automático (ATM) o a través de cualquier otro dispositivo de Banca Electrónica; y por consiguiente, lo faculta para efectuar los débitos, cargos, contrapartidas, cesiones y (o) abonos en Cuenta, según sea el caso, dando la correspondiente notificación a EL CLIENTE conforme a los términos previstos en el presente Contrato.

SECCIÓN SEGUNDA CENTRO DE ATENCIÓN MERCANTIL (CAM)

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Centro de Atención Mercantil (CAM):

EL BANCO, conforme a lo establecido en la presente Sección, coloca el Centro de Atención Mercantil (CAM) a disposición de EL CLIENTE, a través del cual éste podrá realizar las operaciones habilitadas de acuerdo a su condición de persona natural o jurídica, entre las que se pueden mencionar, sólo a título enunciativo: consultar los saldos y movimientos de sus Cuentas afiliadas a la Tarjeta dentro de los límites fijados por EL BANCO; transferir fondos entre sus Cuentas afiliadas a la Tarjeta; pagar mediante débito a sus Cuentas las obligaciones derivadas del uso de las tarjetas de crédito emitidas por EL BANCO; suspender el uso de su Tarjeta, de cheques o tarjetas de crédito; y cualquier otra operación y (o) transacción que EL BANCO coloque a disposición de EL CLIENTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Funcionamiento del Centro de Atención Mercantil (CAM):

EL CLIENTE podrá efectuar cualquiera de las operaciones previstas en esta Sección empleando su Tarjeta. A tales efectos, al comunicarse con el Centro de Atención Mercantil (CAM), EL CLIENTE suministrará el número asignado a la Tarjeta y los Factores de Autenticación requeridos, e igualmente atenderá a las instrucciones específicas que para la realización de cada operación EL BANCO le transmitirá, bien a través de un Operador o del IVR - Robot de Voz Interactivo -. EL BANCO se reserva el derecho a modificar el procedimiento anterior y a implementar los mecanismos de seguridad que considere convenientes, entre los cuales y sin limitarse a ellos, se encuentra el de grabar o registrar toda la conversación que EL CLIENTE sostenga con EL BANCO por medio del Centro de Atención Mercantil (CAM), lo cual le será informado previamente a EL CLIENTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Aplicación Supletoria de otras Disposiciones:

En todo lo no previsto en esta Sección se aplicarán supletoriamente las disposiciones contempladas en la Sección concerniente a Cajero Automático (ATM), sin menoscabo de que EL BANCO pueda determinar cambios o modificaciones al funcionamiento y clase de servicios prestados por el Centro de Atención Mercantil (CAM).

SECCIÓN TERCERA PUNTOS DE VENTA (POS)

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Puntos de Venta (POS):

EL BANCO coloca a disposición de EL CLIENTE los Puntos de Venta (POS), entendiéndose por tales los canales de Banca Electrónica en uso de los cuales EL CLIENTE - titular de una Tarjeta, tarjeta de crédito o de cualquier otro mecanismo idóneo de movilización de fondos que EL BANCO pudiere implementar y en acato a las restricciones que éste establezca y a la normativa cambiaria correspondiente -, podrá efectuar los pagos con motivo de la adquisición o arrendamiento de bienes y (o) servicios en los establecimientos nacionales e internacionales que estuvieren afiliados para tales propósitos. Para el uso de los Puntos de Venta (POS), EL CLIENTE deberá cumplir, sin estar limitado a ello, los siguientes requisitos: i) presentar al establecimiento la Tarjeta, tarjeta de crédito o el mecanismo idóneo de movilización de fondos, conjuntamente con su cédula de identidad o pasaporte; ii) comunicar para el caso de la Tarjeta, el tipo de Cuenta a la cual corresponderá efectuar el débito; iii) introducir para el caso de la Tarjeta, el Factor de Autenticación que le sea requerido; y iv) cuando así le sea solicitado, firmar el comprobante que generará el Punto de Venta (POS) en presencia del representante del establecimiento, y la firma estampada deberá coincidir con la existente en la cédula de identidad o pasaporte. Para el caso del punto de venta virtual o botón de pago electrónico, EL CLIENTE debe realizar un registro ante el establecimiento, quien le asignará unos Factores de Autenticación que le permitirán realizar la operación y (o) transacción correspondiente. Queda entendido que EL BANCO podrá hacer los ajustes o modificaciones que considere prudente al procedimiento de uso de los Puntos de Venta (POS).

SECCIÓN CUARTA BANCA EN LÍNEA PERSONAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Banca en Línea Personas:

Banca en Línea Personas le permite a **EL CLIENTE** - en uso de diferentes vehículos -comunicarse con el sistema de computación de **EL BANCO**, vía internet o a través de cualquier otra tecnología que permita el acceso. En uso de dicho servicio **EL CLIENTE**, valiéndose de los diferentes Factores de Autenticación, podrá, a título enunciativo, obtener información; efectuar consultas; y ejecutar aquellas operaciones y (o) transacciones que estuvieren habilitadas por **EL BANCO**, entre las que destacan, sin limitarse a ellas, consultas de los saldos y movimientos ocurridos en sus Cuentas; productos y (o) servicios crediticios o no crediticios; consulta de los montos generados por el uso de diversos servicios y pago de los mismos; consignación de recaudos; redención y administración de programas de fidelidad; Transferencias de Fondos; solicitud de estados de cuenta y de chequeras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Requerimientos Técnicos para el Acceso a la Banca en Línea Personas:

Para acceder a Banca en Línea Personas **EL CLIENTE** deberá disponer de equipos idóneos que le permitan transmitir o recibir vía internet o a través de cualquier otra tecnología que permita el acceso, los mensajes de datos relativos a las operaciones y (o) transacciones habilitadas por **EL BANCO** para dicho servicio, comprendiéndose por mensaje de datos a cualquier información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio. La configuración de los equipos de **EL CLIENTE** deberá ser compatible con las características técnicas que hubiere establecido **EL BANCO**. **EL CLIENTE** se obliga a no copiar información concerniente a los productos y servicios que ofrece **EL BANCO**, salvo la estrictamente requerida para llevar a cabo sus operaciones y (o) transacciones. **EL CLIENTE** no permitirá el acceso a Banca en Línea Personas a terceros no autorizados por **EL BANCO**. Serán por cuenta exclusiva de **EL CLIENTE** todos los costos y gastos que se causen con motivo de la adquisición y (o) mantenimiento de los equipos y (o) servicios de comunicación necesarios para acceder a Banca en Línea Personas, y **EL BANCO** no tendrá responsabilidad alguna por la disponibilidad ni por la confiabilidad de tales equipos y (o) servicios de comunicación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Procedimiento para Acceder a la Banca en Línea Personas:

Para acceder a Banca en Línea Personas **EL CLIENTE** utilizará los Factores de Autenticación requeridos por **EL BANCO**, el cual pondrá en conocimiento de **EL CLIENTE** su dirección de internet, los números telefónicos y (o) cualquier otro mecanismo que le permitirá establecer comunicación con el sistema de computación de **EL BANCO**. Será de la absoluta responsabilidad de **EL CLIENTE** el grado de seguridad con el que utilice los diferentes Factores de Autenticación que le pudiesen ser solicitados durante la realización de las operaciones y (o) transacciones habilitadas por **EL BANCO** a través de Banca en Línea Personas. **EL CLIENTE** está obligado a mantener en estricta reserva los Factores de Autenticación y será responsable de los costos y pérdidas derivados de su conducta dolosa o culposa, así como los derivados por la falta de notificación a **EL BANCO** en los términos de este Contrato, de la vulneración de los Factores de Autenticación por él establecidos. **EL BANCO** por razones de seguridad podrá suspender el servicio Banca en Línea Personas en forma temporal o definitiva o bien limitarlo a operaciones y (o) transacciones específicas, todo ello previo cumplimiento de la normativa que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Aceptación de los Servicios Prestados a través de Banca en Línea Personas:

Con la aceptación de este Contrato y el acceso a Banca en Línea Personas, **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** para afiliar a dicho servicio todas las operaciones, productos y servicios que mantenga con **EL BANCO** y eventualmente con otras instituciones del sector bancario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Seguridad de la Banca en Línea Personas:

Para tener acceso a Banca en Línea Personas será necesario el uso por parte de **EL CLIENTE** de Factores de Autenticación que le permitirán a **EL BANCO** verificar la identidad del emisor del mensaje de datos y determinar que éste no ha sido alterado y ha permanecido íntegro durante su generación, comunicación, transmisión, recepción y archivo; y atribuirle de manera fehaciente tal mensaje de datos a **EL CLIENTE** que lo genere. Todas las transacciones efectuadas mediante los Factores de Autenticación, serán grabadas y archivadas en medios electrónicos a fin de hacerlas accesibles para su ulterior consulta. Los mensajes de datos recibidos y (o) archivados en medios electrónicos, efectuados con la combinación de los Factores de Autenticación vinculados a **EL CLIENTE** serán atribuibles al mismo y servirán para evidenciar su origen. Por consiguiente, **EL CLIENTE** es responsable de todas las operaciones y (o) transacciones que se realicen mediante los mismos, ya sea que su uso haya sido o no autorizado por él. **EL CLIENTE** acepta y comprende que todas las operaciones identificadas con la combinación de sus Factores de Autenticación, serán consideradas como realizadas directamente por el mismo. **EL CLIENTE** es enteramente responsable de mantener la confidencialidad de los Factores de Autenticación, incluyendo su número de Cuenta e identificación, número de tarjeta de crédito, Tarjeta, o cualquier otro producto o mecanismo de seguridad, independientemente de que éstos hayan sido proporcionados por **EL BANCO** o seleccionados directamente por él, y será responsable de los costos y pérdidas derivados de su conducta dolosa o culposa, así como los derivados por la falta de notificación a **EL BANCO** en los términos de este Contrato, de la vulneración de los Factores de Autenticación por él establecidos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Transferencia de Fondos:

La Transferencia de Fondos podrá, una vez cumplido con los requisitos exigidos, ser girada por **EL CLIENTE** a favor de sí mismo o de un tercero dentro de **EL BANCO** o con destino hacia otro banco o institución bancaria. **EL BANCO** sólo activará la opción de Transferencias de Fondos a terceros una vez que **EL CLIENTE** haya satisfecho todos los requisitos y **EL BANCO** haya validado los Factores de Autenticación exigidos para tales efectos. Cumplidos dichos requisitos, **EL BANCO** ejecutará, en los términos contemplados para ello, las Transferencias de Fondos solicitadas por **EL CLIENTE** en favor de cualquier persona natural o jurídica.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Verificación y Corrección de las Operaciones realizadas en Uso del Servicio de Banca en Línea Personas:

EL BANCO tendrá a disposición de **EL CLIENTE** la información relativa a las Cuentas afiliadas que posea este último en **EL BANCO** correspondiente al año inmediato anterior a la fecha en la cual se efectúe la consulta. Las operaciones realizadas por **EL CLIENTE** durante el día estarán sujetas a verificación y corrección posterior por parte de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a realizar en las respectivas Cuentas los ajustes, débitos o créditos que deban producirse en razón de dicha verificación y (o) corrección, los cuales en todo caso serán comunicados y justificados ante **EL CLIENTE** por **EL BANCO**. **EL BANCO** no se hace responsable por la interrupción imprevista del servicio Banca en Línea Personas; por dificultades en su funcionamiento; por el retardo en el tiempo de procesamiento de cualesquiera operaciones o consultas realizadas, instrucciones, solicitudes y (o) comunicaciones enviadas a través del mismo, si tal interrupción, dificultad y (o) demora obedece a la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor o a cualquier otra causa extraña no imputable a **EL BANCO**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Vigencia de las Disposiciones de Banca en Línea Personas:

Las disposiciones de esta Sección se mantendrán vigentes por un plazo indeterminado, siempre y cuando **EL CLIENTE** disponga en **EL BANCO** alguna de las Cuentas aptas para ejecutar las operaciones y (o) transacciones a que la misma refiere; sin embargo, las partes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el servicio Banca en Línea Personas en cualquier momento y por cualquier causa, de conformidad con la normativa legal, y las resoluciones, circulares e instructivos emanados de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) que rigen la materia; así como con los términos establecidos en el presente Contrato. La decisión de **EL CLIENTE** o de **EL BANCO** de terminar el servicio Banca en Línea Personas será notificada mediante comunicación dirigida con al menos un (1) mes de anticipación a la oportunidad que se tenga prevista para esos efectos, sin que por ese hecho surja para **EL CLIENTE** o **EL BANCO** la posibilidad de obtener ninguna clase de indemnización.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Modificación de los Términos de Uso de la Banca en Línea Personas:

En cualquier momento y en acato a la Legislación Bancaria vigente sobre la materia, **EL BANCO** podrá modificar los términos y condiciones conforme a los cuales ofrece a **EL CLIENTE** el servicio Banca en Línea Personas. Tal decisión será notificada por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** mediante comunicación dirigida con al menos un (1) mes de anticipación a la oportunidad que se tenga prevista para su entrada en vigencia, conforme a los instrumentos de notificación previstos en este Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Vigencia de los Mensajes de Datos:

Un mensaje de datos identificado con la combinación de los Factores de Autenticación asociados a **EL CLIENTE**, será considerado como una comunicación escrita o por escrito y como una manifestación expresa de la voluntad de su emisor. Cualquier mensaje de datos identificado con la combinación de los Factores de Autenticación requeridos se considerará para todos los efectos a que haya lugar como debidamente firmado; y una versión original cuando se imprima del archivo electrónico establecido y mantenido por **EL BANCO** y sus agentes autorizados en el curso ordinario de sus operaciones. **EL CLIENTE** se obliga a no cuestionar la autorización para, o la validez o cumplimiento de los documentos firmados, o la admisión de copias de los mismos, bajo cualquier Ley aplicable en relación con, si ciertos contratos, archivos o registros electrónicos serán por escrito - en forma documental - o firmados por la parte que será obligada por los mismos. Si los registros electrónicos y documentos firmados son presentados impresos en papel como pruebas en cualquier procedimiento judicial o cualquier otro, serán admisibles en la misma forma y bajo las mismas condiciones que otros registros de negocios documentales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEPÓSITO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN NO DISCRECIONAL DE VALORES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Condiciones del Servicio:

El presente Capítulo establece las condiciones del servicio de Depósito, Custodia y Administración no Discrecional de Valores, que **EL CLIENTE** de forma voluntaria entrega o transfiere a **EL BANCO** para que este último los mantenga a su favor. En ese sentido, **EL BANCO** podrá realizar sus mejores esfuerzos en la ejecución de los actos y (u) operaciones inherentes a la administración y custodia de los Valores e instrumentos financieros que se

requieran para que **EL CLIENTE** conserve los derechos que le correspondan de conformidad a las disposiciones legales y demás normas que les sean aplicables.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Recepción en Custodia de los Valores:

La recepción en Custodia de los Valores de **EL CLIENTE** se perfeccionará: i) en el caso de Valores representados en títulos físicos, mediante la entrega al funcionario de **EL BANCO** autorizado para la recepción y revisión de los mismos; y, ii) en el caso de Valores desmaterializados, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos que regulen su depósito y (o) registro en las cuentas o sub-cuentas de los respectivos custodios centrales o cajas de valores desmaterializados donde estén inscritos. **Todos los riesgos relacionados con la entrega física de Valores a EL BANCO correrán por cuenta y cargo de EL CLIENTE hasta el momento del perfeccionamiento del depósito. EL BANCO se reserva el derecho unilateral de rechazar, sin que pueda ser constreñido bajo ninguna circunstancia a revelar las causas de tal rechazo, el depósito de ciertos Valores, entre otros, en los casos en que considere que su aceptación podría traer como consecuencia alguna falta a sus obligaciones legales; contradiga prácticas comerciales y (o) políticas institucionales y (o) del mercado. Asimismo, EL BANCO se reserva el derecho unilateral de rechazar la Custodia cuando considere, entre otros, que los Valores puedan ser falsos; no le pertenezcan a EL CLIENTE; y no estén incluidos dentro de las categorías de Valores objeto del presente Contrato.**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Guarda y Mantenimiento de los Valores:

EL BANCO mantendrá los Valores físicos en la Bóveda, reservándose el derecho de guardarlos en lugares distintos por causas de conveniencia y (o) seguridad. Los Valores desmaterializados serán mantenidos y (o) administrados por **EL BANCO** en cuentas a nombre de **EL CLIENTE**, o en cuentas a nombre de **EL BANCO** en otras instituciones nacionales o extranjeras, tales como el Banco Central de Venezuela (B.C.V.), la S.A. Caja Venezolana de Valores, Clearstream o Euroclear. En el caso de que dichas instituciones así lo permitan, **EL BANCO** favorecerá el registro de los Valores desmaterializados de **EL CLIENTE** en sub-cuentas a su nombre.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA: Rendimiento de los Valores:

La Custodia y administración de Valores de **EL CLIENTE** no es discrecional para **EL BANCO**, por lo que **EL CLIENTE** deberá instruir por escrito sobre el depósito de los frutos percibidos en efectivo y (o) en especie por causa de la Custodia de sus Valores. En todo caso, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a depositar los frutos de los Valores percibidos en su nombre, en efectivo, en cualquiera de sus Cuentas, y a registrar contablemente a favor de **EL CLIENTE** los frutos percibidos en especie. Asimismo, cuando se trate de frutos de Valores en efectivo denominados en divisas, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a transferirlos a la cuenta correspondiente que le haya señalado en la ficha, forma y (o) planilla que **EL BANCO** utilice para recibir tal instrucción. **En caso de que EL BANCO no haya recibido de EL CLIENTE una instrucción válida de pago en divisas, los pagos en moneda extranjera recibidos a su favor por el servicio de Custodia serán vendidos al Banco Central de Venezuela (B.C.V.) de acuerdo a la normativa vigente, y el producto de dicha venta le será abonado en moneda nacional en cualquiera de sus Cuentas. EL BANCO no está obligado al cobro de ningún pago que deban efectuar los emisores de Valores, toda vez que la obligación de hacer tales pagos a El Cliente está sujeta a la condición de pago voluntario por parte del emisor o deudor de los Valores. En todo caso, EL BANCO podrá realizar en su función de custodio todos los trámites necesarios para recibir a nombre de EL CLIENTE, los pagos periódicos de intereses - cupones - y de capital al vencimiento de los Valores. En caso de que los Valores entregados a EL BANCO otorguen a su titular opciones, derechos de suscripción y de voto, warrants, sintéticos, derivados y otros derechos similares, o deban ser canjeados y (o) cobrados anticipadamente a opción del emisor o de EL CLIENTE, será éste quien deberá ejercer tales derechos y opciones. EL BANCO podrá prestar sus servicios para ejercer estos derechos y opciones a EL CLIENTE cuando tenga capacidad para ello y siempre en cumplimiento de instrucciones precisas de éste.**

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA: Restitución o Transferencia de los Valores:

EL BANCO, a solicitud de **EL CLIENTE**, le restituirá o transferirá a terceros o a distintos custodios en caso de Valores no fungibles, los mismos Valores mantenidos en Custodia, siendo la obligación de restitución de **EL BANCO** la de devolver exactamente los mismos Valores depositados por **EL CLIENTE** y no otros. En caso de Valores fungibles, la obligación de restitución de **EL BANCO** no se corresponderá a la de devolver exactamente los mismos Valores depositados por **EL CLIENTE**, sino Valores de la misma especie, cantidad y calidad de los Valores depositados.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA: Procedimiento de Restitución o Transferencia de los Valores:

Para la restitución o transferencia se seguirán los siguientes procedimientos: i) **EL CLIENTE** deberá presentar a **EL BANCO** una solicitud de retiro de Valores preparada por este último a tal fin, la cual deberá estar debidamente firmada por **EL CLIENTE** o por una persona debidamente autorizada para ello en la ficha, forma y (o) planilla que **EL BANCO** utilice para recibir tal autorización; ii) **EL BANCO** verificará la solicitud y una vez conforme procederá a transferir o a entregar los Valores según las instrucciones de **EL CLIENTE** impartidas a través de la solicitud de

retiro de Valores; iii) cumplidos los pasos anteriores se habrá perfeccionado el retiro o la transferencia de los Valores y se entenderá cumplida la obligación de **EL BANCO** hacia **EL CLIENTE** en relación con los Valores retirados sin que nada queden a deberse las partes por ese concepto. **Las partes acuerdan expresamente que todos los retiros de Valores materializados deberán hacerse en la oficina principal de EL BANCO y cualquier gasto adicional en que se deba incurrir para resguardar los Valores en caso que la entrega se haga fuera de ésta, correrá por cuenta de EL CLIENTE.** Asimismo, **EL CLIENTE** acepta que todos los riesgos de los que puedan ser objeto los Valores por la entrega de los mismos fuera de la oficina principal de **EL BANCO**, correrán por su cuenta y **EL BANCO** quedará liberado de responsabilidad por la pérdida de los mismos una vez que hayan salido de la Bóveda; iv) el retiro de Valores desmaterializados se hará mediante el traspaso de los mismos desde la correspondiente cuenta de custodia con **EL BANCO** hacia la cuenta de custodia de un tercero especialmente designado por **EL CLIENTE**; siguiendo los lineamientos que para dicho traspaso exijan las normas y procedimientos que regulen a los correspondientes custodios de Valores desmaterializados; v) en caso de que **EL CLIENTE** o el tercero designado a los efectos no retire o reciba los Valores en el tiempo y forma solicitados, los mismos serán mantenidos por **EL BANCO** a la entera y total cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**. Los costos y gastos de dicho mantenimiento correrán por cuenta de **EL CLIENTE**; y, vi) **EL BANCO** podrá negarse al retiro o transferencia de los Valores en caso de que **EL CLIENTE** tenga alguna deuda con **EL BANCO** derivada de la prestación del servicio de Custodia o no tenga fondos disponibles suficientes en su Cuenta para pagar la comisión correspondiente. **Salvo que así sea solicitado por EL CLIENTE, el retiro o transferencia de parte de sus Valores no acarreará necesariamente la emisión de un nuevo Certificado de Custodia, ya que EL CLIENTE podrá verificar los saldos de sus Valores en Custodia de EL BANCO a través de la página de Internet o a través de los estados de cuenta que se le emitan.**

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Alcance de la Responsabilidad de EL BANCO:

En el manejo, guarda y custodia de los Valores propiedad de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** pondrá la misma diligencia que ejerce sobre sus propios bienes y activos. **EL BANCO** no asumirá responsabilidad alguna por la ejecución de las instrucciones impartidas por **EL CLIENTE** según este Contrato, salvo aquella responsabilidad que pudiera derivarse de la negligencia expresa y manifiesta en el cumplimiento de sus obligaciones, así como del incumplimiento total de las mismas. Asimismo, **EL BANCO** sólo responderá a **EL CLIENTE** por daños efectivamente causados como consecuencia inmediata de su conducta manifiestamente negligente o imprudente y siempre y cuando dicha responsabilidad se evidencie de una declaratoria de culpabilidad firme contra **EL BANCO** emanada de la autoridad judicial competente. En todo caso, **EL CLIENTE** expresamente acepta que la responsabilidad de **EL BANCO** en relación con cualesquiera de los Valores no podrá ser en ningún caso superior al Valor de Mercado de los Valores afectados para el momento en que se realizare la conducta negligente u ocurriere el total incumplimiento por parte de **EL BANCO**. En ningún caso **EL BANCO** será responsable de obligaciones, daños, pérdidas, reclamos, gastos o impuestos que resulten de o sean causados por la ejecución de cualesquiera de las instrucciones que le sean impartidas por **EL CLIENTE**. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia **EL BANCO** asumirá labores de consejo o suministrará recomendaciones de inversión de ningún tipo en relación con los Valores. **EL CLIENTE** acuerda mantener libre de toda responsabilidad a **EL BANCO**, así como a sus representantes, apoderados, empleados y personas relacionadas, de toda acción, juicio y (o) reclamo intentado en su contra en virtud de la tenencia y custodia de los Valores y se obliga a indemnizar a **EL BANCO** por cualquier pérdida, pasivo, reclamo, acciones, daños, gastos, honorarios de abogados, así como también por cualquier otro desembolso efectuado por **EL BANCO** con ocasión de la acción, juicio y (o) reclamo de que se trate.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Instrucciones:

Todas las instrucciones y demás actos que en virtud del servicio de Custodia deban realizar las partes sólo podrán ser efectuadas en Días Hábiles, no asumiendo **EL BANCO** ninguna responsabilidad por daños que pueda sufrir **EL CLIENTE** por la no recepción de Valores o la falta de atención a las instrucciones impartidas en aquellos días no hábiles.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Pago de los Impuestos inherentes a los Valores:

EL CLIENTE será el único responsable del pago de todos los impuestos relacionados con los Valores de su propiedad que **EL BANCO** mantenga en custodia a su favor durante la vigencia del presente Contrato. En ningún caso **EL BANCO** estará obligado a realizar el pago de impuesto alguno en nombre de **EL CLIENTE**.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Comisiones:

La prestación de los distintos servicios a que refiere este Contrato y la realización de las operaciones y (o) transacciones derivadas de los mismos, estará sujeta al pago de las tarifas, comisiones o cargos determinados por **EL BANCO** conforme a la Legislación Bancaria vigente. Asimismo **EL BANCO** podrá

cobrar a EL CLIENTE las tarifas o comisiones que por el uso de los canales de Banca Electrónica determine, las cuales se le darán a conocer a EL CLIENTE en el tarifario que EL BANCO mantiene a su disposición y serán totalmente independientes de las establecidas para el resto de los servicios prestados y (u) operaciones ejecutadas. Dichas cantidades de dinero serán cargadas por EL BANCO en la Cuenta y en la oportunidad en que se presten los servicios o se realicen las operaciones y (o) transacciones de que se trate.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA: Garantía sobre los Depósitos:

Los depósitos en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorro y los Depósitos a Plazo se encuentran amparados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, hasta por el monto, términos y condiciones establecidos en la Legislación Bancaria vigente.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA: Validez, Duración y Terminación del Contrato: Si alguna Cláusula de este Contrato fuere declarada nula o no ejecutable por cualquier tribunal competente, dicha Cláusula se considerará como no escrita en este Contrato y el resto del mismo mantendrá plena validez y efectos jurídicos, debiendo ser interpretado y aplicado como si dicha Cláusula violatoria no hubiese sido incluida en el mismo. Asimismo, las modificaciones y (o) renunciaciones a cualquier Cláusula de este Contrato, así como cualquier autorización para que alguna de las partes no cumpla estrictamente con dichas Cláusulas, solamente serán válidas si se hacen por escrito y son firmadas y (o) aceptadas por la otra parte. Queda entendido, sin embargo, que dichas renunciaciones y (o) autorizaciones sólo serán efectivas para los casos y objetos específicos para las cuales se hayan otorgado. El presente Contrato será a tiempo indeterminado, pero en caso que alguna de las partes quiera poner fin al Contrato o a una o varias de las operaciones, productos y (o) servicios contratados deberá dar aviso por escrito a la otra de su decisión con por lo menos un (1) mes de anticipación. Cuando se trate de Cuentas que tengan la condición de “cuenta nómina” o “cuenta de pensionado” del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, EL BANCO deberá indicar a EL CLIENTE las causas que justifiquen su decisión de cancelarlas o terminarlas, y, si EL CLIENTE así lo requiere, EL BANCO le explicará personalmente en términos sencillos la decisión adoptada. También serán causas de terminación de este Contrato las establecidas en el Código de Comercio Venezolano para las cuentas corriente mercantil y bancaria; la omisión, inexactitud o falsedad de la información suministrada por EL CLIENTE y de forma particular las previstas en cada uno de los Capítulos de este Contrato; la conducta dolosa o culposa de EL CLIENTE en el uso de los productos y (o) servicios puestos a su disposición o de los mecanismos de movilización de la Cuenta; el uso por parte de EL CLIENTE de los productos y (o) servicios ofrecidos por EL BANCO en actividades ilícitas; la difusión por parte de EL CLIENTE de noticias falsas, tendenciosas, o no confirmadas en fuente oficial competente, que pudieren afectar o causar distorsiones negativas a EL BANCO; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Contrato o en los manuales o procedimientos previstos para la prestación de alguno de los servicios aquí regulados. EL BANCO se reserva la facultad de condicionar temporalmente o restringir la movilización de una Cuenta, cuando existan indicios de que la misma está siendo utilizada para actividades fraudulentas, o cuando se comprobare que su apertura se soportó en el suministro por parte de EL CLIENTE de información falsa, inexacta o no ajustada a la verdad. En los casos de terminación del Contrato, EL BANCO no será responsable de la falta de pago de un cheque girado con anterioridad a la fecha de cierre de la Cuenta, pero presentado al cobro con posterioridad. Una vez cerrada la Cuenta, EL BANCO comunicará a EL CLIENTE, a fin de que éste, sin plazo alguno, pague cualquier saldo que pueda adeudar a EL BANCO, entregue los mecanismos de movilización correspondientes - chequeras, Tarjetas -, y (o) retire cualquier cantidad que pueda tener a su favor. En el supuesto de que EL CLIENTE no se presente a EL BANCO, éste se reserva la facultad de abonar los señalados montos en cualquier otra Cuenta que mantuviere EL CLIENTE, de ser este último el caso, o de emitir un (1) cheque de gerencia a su favor.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA NOVENA: Carácter Personal del Contrato:

Este Contrato tiene carácter personalísimo para EL CLIENTE; por tal motivo, éste no podrá ceder los derechos y (u) obligaciones derivados del mismo sin la autorización previa de EL BANCO otorgada por escrito.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: Ejecución del Contrato:

La falta de ejercicio de los derechos que dispone EL BANCO de conformidad con este Contrato en ningún caso podrá entenderse como renuncia a los mismos, a las acciones que de ellos podrían derivarse o como una aceptación o tolerancia de las circunstancias que lo facultan para ejercerlos.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA: Instrumentos de Notificación:

Todas las comunicaciones y (o) notificaciones que estando relacionadas con este Contrato no tuvieren una forma especial de realización, serán efectuadas por lo que respecta a EL CLIENTE mediante aviso publicado por EL

BANCO en un diario de los de mayor circulación nacional, o a través de su página de Internet, o mediante correo, telegrama, telefax, SMS, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación que **EL BANCO** considere idóneo implementar, dirigidas a la dirección física o electrónica indicada en la Ficha de Identificación de **EL CLIENTE** o a la electrónica señalada a través de Banca en Línea Personas y (o) Mercantil en Línea Empresas; y en cuanto a **EL BANCO** se refiere, mediante correo, telegrama o telefax enviadas por **EL CLIENTE** a la siguiente dirección: Final Avenida Andrés Bello, cruce con Avenida El Lago, Edificio Mercantil, Taquilla de Recepción de Correspondencia, San Bernardino, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas, Zona Postal 1010; Telefax: 0212-5037171. **EL CLIENTE** expresamente libera a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad cuando la comunicación y (o) notificación le sea remitida por este último a alguna de las direcciones indicadas por **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Reforma, Enmienda o Modificación del Contrato o de las Particularidades de los Productos y (o) Servicios:

En caso que **EL BANCO** considere necesario o conveniente efectuar la reforma, enmienda o modificación de este Contrato, otorgará por vía auténtica o registral un nuevo documento modificatorio del presente y pondrá a disposición de **EL CLIENTE** por cualquier medio, un ejemplar en donde estén incorporadas las reformas, enmiendas o modificaciones, inclusive mediante un aviso publicado en un (1) diario de los de mayor circulación nacional, con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha prevista para su entrada en vigencia. Si **EL CLIENTE** desea continuar su relación con **EL BANCO** podrá hacerlo bajo las nuevas condiciones del documento modificatorio. Se entenderá que **EL CLIENTE** desea proseguir su relación con **EL BANCO** bajo esas nuevas condiciones, si transcurrido dicho plazo no ha manifestado su desacuerdo formalmente o efectúa cualquier operación y (o) transacción distinta al retiro total de los fondos depositados. Si **EL CLIENTE** no desea proseguir su relación con **EL BANCO** bajo las nuevas condiciones del documento modificatorio, los contratos que se hubieren celebrado con **EL BANCO** se entenderán terminados y, de ser el caso, se procederá conforme a lo establecido previamente para la terminación anticipada del Contrato. Si **EL BANCO** decidiera reformar o modificar las condiciones particulares en las que es ofrecido o prestado un producto y (o) servicio de los regulados en este Contrato, lo notificará a **EL CLIENTE** con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha prevista para la entrada en vigencia de la reforma o modificación de que se trate, aplicando al caso las condiciones de aceptación o rechazo previstas previamente.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA: Lectura Previa del Contrato:

EL CLIENTE declara que de conformidad con lo dispuesto en las Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuaris de los Servicios Financieros vigentes, que con anterioridad a la firma del presente documento, **EL BANCO** le hizo entrega de un (1) ejemplar del mismo tenor del presente Contrato y que en consecuencia dispuso del tiempo suficiente para examinar su contenido y comprender el exacto alcance, trascendencia y consecuencias jurídicas de todas y cada una de las Cláusulas que lo conforman, las cuales acepta sin reparo u objeción alguna, por constituir las mismas reflejo fiel y exacto de su voluntad.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA: Domicilio y Jurisdicción:

Para todos los efectos derivados de este Contrato se elige como domicilio especial el correspondiente a la dirección señalada en la Ficha de Identificación de **EL CLIENTE** a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes se someten, sin perjuicio para **EL BANCO** de acudir a cualquier otra que de acuerdo a la Ley resultara competente.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA: Vigencia del Contrato:

Para **EL CLIENTE** que con anterioridad al otorgamiento de este Contrato tuviere celebrado con **EL BANCO** un contrato de Cuenta Corriente; Cuenta de Ahorro; Depósito a Plazo; Servicio de Movilización de Fondos o Transferencia Electrónica de Fondos; Banca en Línea Personas y (o) Depósito, Depósito y Custodia de Títulos Valores; conforme a las Condiciones Generales de Contratación de las Operaciones Activas, Pasivas y Neutras de **EL BANCO** que constan de documento protocolizado en la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro Público del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 3 de septiembre de 2007, bajo el Nro. 42, Tomo 3, Protocolo Primero, publicadas en el diario El Universal en su edición del día 9 de octubre de 2007, Cuerpo 2, Páginas 8 y 9, una vez que transcurra un (1) mes contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente documento en un (1) diario de los de mayor circulación nacional, entrarán a regir las condiciones en éste contempladas. Si **EL CLIENTE** desea continuar su relación con **EL BANCO** podrá hacerlo bajo las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriormente transcritas y en atención a las particularidades previstas para la modalidad de Cuenta y (o) servicio o producto de que se trate. A estos efectos, se entenderá que **EL CLIENTE** desea proseguir su relación con **EL BANCO** bajo las nuevas condiciones, si en el curso del plazo indicado no manifiesta su rechazo formalmente o efectúa cualquier operación y (o) transacción distinta al retiro total de los fondos. Si **EL CLIENTE** no desea proseguir su relación con **EL BANCO** bajo las nuevas condiciones, los contratos que conforme a las condiciones que quedarían derogadas en atención a la entrada en vigencia de las nuevas se

hubieren celebrado se entenderán terminados y se procederá conforme al régimen de terminación previamente indicado.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA: Sustitución de Contrato:

El presente documento sustituye, dejando sin efecto jurídico alguno, salvo por lo aquí no modificado, al inscrito ante la **Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro Público del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 3 de septiembre de 2007, bajo el Nro. 42, Tomo 3, Protocolo Primero.** En la ciudad de Caracas, a la fecha de su otorgamiento.

(Fdo.) Luis Alberto Fernandes

El documento que antecede, representativo de la Oferta Pública que contiene las **Condiciones Generales de Contratación de las Operaciones Pasivas y Neutras de Mercantil, C.A., Banco Universal**, quedó registrado en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 6 de febrero de 2014, bajo el Nro. 18, Folio 114 del Tomo 3, del Protocolo de Transcripción del año 2014, y fue publicado en el diario El Universal en su edición del día 22 de Abril de 2014, Cuerpo 2.